

# La Gaceta

## ÓRGANO OFICIAL

### DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""  
**AÑO XLIX LIMA 15 DE SETIEMBRE DE 2014 NÚMERO 072**  
""""""""""



QUINCUAGESIMA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
LIMA

#### Ingreso N° 426-2014

Lima, ocho de setiembre del dos mil catorce.-

#### DADO CUENTA:

Por recibido el oficio N° 1188-14/5°FPPDL-MP-FN adjuntando el ingreso N° 1188-14 procedente de la Quinta Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Lima, contra Aurelio Marcelo Padilla Ríos por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública- Usurpación de Función Pública en agravio de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### CONSIDERANDO:

**Primer.**-Con fecha 05 de agosto del 2014, las personas de Julia Salinas García, Luis Jimenez Ormeno, Walter Estrada López, Germán Grajeda Reyes, Wilfredo Gutierrez Lazares, Jorge Vilchez Rodríguez y Herschel Pomalia Sánchez presentan ante la Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, un pedido de intervención fiscal a fin de prevenir el presunto delito de Usurpación de Funciones, pedido que fue admitido a tramite por la referida Fiscalía Provincial, donde se dispuso que una Fiscal Adjunta Provincial se constituya el día 07 de agosto del 2014 en horas de la mañana a la Universidad Nacional de Ingeniería ubicada en avenida Túpac Amaru N° 210- Rimac debiendo realizar la labor preventiva conforme a Ley. Es así que con fecha 07 de agosto del 2014, personal Fiscal de la Fiscalía de Prevención del Delito se constituyó a la dirección antes indicada donde se encuentra las instalaciones del Rectorado de la UNI entrevistándose con el señor Aurelio Marcelo Padilla Ríos en calidad de Rector de la referida casa de estudios, quien indico ser Rector interino a quien la señora Fiscal, le hizo de conocimiento la denuncia, el mismo que le informó que emitió Resolución N° 1245 de fecha 02 de agosto del 2014 en base al informe N° 063 de la Coordinadora de Educación Superior enviado por el Vice Ministro de Gestión Pedagógica ...” Con fecha 27 de agosto del 2014 la citada Fiscalía de Prevención evaluando la documentación obrante en autos resolvió “Derivar el presente ingreso a la Fiscalía Provincial Penal de Lima que corresponda a fin de que su representante proceda conforme a sus atribuciones, para lo cual se deberá remitir el presente ingreso a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima”. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil catorce, es recepcionado por esta Fiscalía Provincial Penal de Lima, la denuncia signada con el N° 426-2014, seguida contra Padilla Ríos Aurelio Marcelo por delito contra la Administración Pública, denuncia interpuesta por Salinas García Julia.

**Segundo:** Que, las personas de Julia Salinas García, Luis Jimenez Ormeño, Walter Estrada López, Germán Grajeda Reyes, Wilfredo Gutierrez Lazares, Jorge Vilchez Rodríguez y Herschel Pomalia Sánchez Ormeño, interponen denuncia contra el señor Aurelio Marcelo Padilla Ríos sustentando la misma en que el denunciado en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería designado para el período del 04 de agosto del 2009 al 03 de agosto del 2014, pese a los requerimientos escritos que le han efectuado para que se lleve a cabo la transmisión del cargo en forma regular, dicho ex rector no ha cumplido con hacerlo, pese a que la Ley señala que el cargo debe ser ejercido en forma interina por el Decano más antiguo, que sería la Decana de Ingeniería Textil Ing, Julia Salinas García sobre quien recaería el cargo de Rectora encargada (interina) de realizar la elección de nuevo rector de la Universidad; señalan que publicamente el señor Rector Padilla Ríos ha indicado que no va a realizar la entrega de cargo, ha cerrado la mesa

MINISTERIO PÚBLICO  
50° Fiscalía Provincial Penal de Lima  
15 SET. 2014  
COPIA CERTIFICADA



de partes del Rectorado y en la página web de la Universidad ha realizado publicación distorsionando un oficio remitido por el Vice Ministro de Educación, habiendo emitido la Resolución Rectoral N° 1245 de fecha 02 de agosto del 2014, en la que el señor Padilla Ríos pretendería seguir ejerciendo funciones de Rector"; siendo que de acuerdo a lo señalado por la Fiscalía de Prevención del delito "los hechos que se solicitan prevenir presuntamente ya se habrían consumado ..... y que la ilicitud o no de la persona denunciada preventivamente ente Aurelio Marcelo Padilla Ríos en su actuación posterior ai 03 de agosto del 2014 así como la emisión del contenido de la Resolución Rectoral N° 1245 en la que dispone la continuidad de su mandato ameritaría una investigación de carácter penal, siendo la Fiscalía Provincial Penal el órgano competente que califique la relevancia penal o no de los hechos descritos por los recurrentes en su solicitud preventiva".

**Tercero.-** Que, el delito contra la Administración Pública- Usurpación de Función Pública se encuentra tipificado en el artículo 361º del Código Penal vigente, el mismo que se configura cuando "El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2"

El jurista Fidel Rojas Vargas precisa en su libro Delitos contra la Administración Pública que "usurpar función pública" tiene en materia penal dos significados: a) la noción de asumir o tomar posesión física del cargo o empleo de manera arbitraria, es decir sin que exista ley, orden o mandato legítimo; b) el ejercer funciones o servicios oficiales relevantes que no le competen. En la primera acepción jurídico-penal, el sujeto activo del delito que carece de autoridad se autorroga sin derecho ni dignidades u oficios, colocándose de hecho en un estado de disponibilidad para ejercer funciones de contenido público. En la segunda, el sujeto activo del delito actúa como funcionario público, es decir, decide firmar y desarrollar actos inherentes a un cargo que no posee legalmente. Ambos contenidos ilícitos pueden darse juntos o separadamente.<sup>1</sup> Por lo que para que el imputado halla cometido el mencionado ilícito penal, es necesario que halla desarrollado dicha conducta delictiva, lo cual analizaremos a continuación.

**Cuarto:** Que, de los actuados se tiene que la persona de Aurelio Marcelo Padilla Ríos fue elegido Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería durante el periodo del 04 de agosto del 2009 al 03 de agosto del 2014 tal como se aprecia de la copia de la Resolución Rectoral N° 970 presentada por la parte recurrente. Con fecha 09 de julio del 2014 se publica en el diario Oficial el Peruano la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la misma que establece como objetivo "normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura". Dicha Ley establece el procedimiento a seguir para la dación del nuevo estatuto de la Universidad y el nombramiento de autoridades, siendo que la Sección Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias, Finales y Derogatorias- Disposiciones Complementarias establece en su Disposición Primera.- Proceso de adecuación del gobierno de la Universidad Pública "A la entrada en vigencia de la presente Ley cesa la Asamblea Universitaria de las Universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno"; indicando el procedimiento a seguir por las casas de estudios para el nombramiento de autoridades precisando pautas y plazos a cumplir.

**Quinto:** Que, el denunciado Aurelio Marcelo Padilla Rector de la Universidad

<sup>1</sup> Ramiro Salinas Siccha- Delitos Contra la Administración Pública- Editorial Grijley, segunda Edición- noviembre 2011- Lima, p.p. 23



Ingeniería cuyo nombramiento vencía el 03 de agosto del 2014, ante la dación de la Ley Universitaria publicada en el diario Oficial El Peruano el 09 de julio del año en curso, dos días después, el 11 de julio del 2014, emite el oficio N° 656-Rect.-2014 dirigido al Dr. Jaime Saavedra Chanduvi Ministro de Educación, documento en el cual expone la situación de la Universidad Nacional de Ingeniería, indicando entre otras afirmaciones, que *"Conforme a lo expuesto en el caso específico de la Universidad Nacional de Ingeniería, el periodo por el cual se eligió el Rector y Vice Rectores de esta Casa de Estudios culmina el 03 de agosto del 2014 por lo que no será posible elegir antes de la fecha indicada, en mérito a las actuaciones a realizar en los plazos previamente mencionados, al Rector y Vicerrectores que sucedan a los actuales representantes en dichos cargos, evidenciándose con ello la existencia de un vacío en la normatividad vigente que oriente como proceder en el caso descrito. Por las consideraciones expuestas, es que acudo a su Despacho a fin de solicitar su opinión en lo que respecta al accionar que corresponda efectuar, con el fin de que la Universidad Nacional de Ingeniería no se vea afectada por falta de designación de su Rector y Vicerrectores"* (fs. 88-89).

Dicha consulta es absuelta por el Ministerio de Educación mediante oficio N° 115-2014-MINEDU/VMGP de fecha 01º de agosto del 2014 suscrito por el Vice Ministro de Gestión Pedagógica Flavio F. Figallo Rivadeneyra quien remite el Informe N° 063-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DCU de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional precisando en mérito al artículo 18º de la constitución política del Perú y el artículo 8º de la ley universitaria- ley N° 30220, entre otros puntos lo siguiente: *"Es atribución de sus funciones, y conforme la puesta en conocimiento de la problemática que atraviesa la UNI con la implementación de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 30220- Ley Universitaria, la DCU emitió opinión con el Informe de la referencia, que debe ser evaluada en el marco de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 30220- Ley Universitaria vigente y sus propias normas internas. La Opinión vertida no es vinculante, por lo que deberá ser tenida y valorada conforme lo disponen los estatutos de la propia Universidad, estando sus autoridades, en el marco de la Ley, facultadas a suplir las deficiencias y vacíos normativos existentes para crear nuevas normas, o interpretar las existentes para la continuación de la marcha institucional"*...

El Informe N° 063-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DCU de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional que se adjunta, establece en sus conclusiones 3.1. *El análisis permite señalar que las autoridades de la UNI, deberían permanecer en sus cargos como una obligación propia para no afectar el normal funcionamiento de la universidad en tanto no es posible material ni jurídicamente convocar a elecciones según lo dispuesto por el Estatuto, ni elegir las autoridades según las nuevas disposiciones de la Primera Disposición periodo de mandato de las autoridades vigentes. 3.2. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sin que la UNI se afecte por la falta de autoridades que conduzcan la Universidad y el proceso de adecuación a la nueva Ley, siguiendo el espíritu propio de la Ley y sus Estatutos que buscan salvaguardar el normal desarrollo de la Universidad.*

Con fecha 02 de agosto del 2014, se expide la Resolución Rectoral N° 1245, suscrito por el Rector Aurelio Padilla Ríos y el Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Nelson Cacho Araujo, fundamentándose la misma en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, Resolución Rectoral N° 970 de fecha 03 de julio del 2009, Ley N° 27785 concordante con la Ley N° 28716 mediante Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG que aprobó la Guía Técnica de Probidad Administrativa sobre Transferencia de Gestión y el artículo 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, con la cual Resuelve: Artículo 1º *Dar cumplimiento al proceso de adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería previsto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y disponer la continuación del ejercicio de funciones de las autoridades vigentes en los cargos de Rector y Vicerrectores, en calidad de interinos desde el 04 de agosto del 2014 hasta que la Asamblea Estatutaria asuma las*



*funciones de Asamblea Universitaria y se pronuncie sobre la transferencia legal de la gestión a las nuevas autoridades. Artículo 2º Las autoridades vigentes que continúan en el ejercicio de funciones de sus cargos, en calidad de interinos, son: Rector: Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, Primer Vicerrector: Geol. José Sigfredo Martínez Talledo, Segundo Vicerrector: M. Sc. Walter Fernando Zaldivar Alvarez. Artículo 3º Dar cuenta a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituida conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220; Artículo 4º Informar al Congreso de la República; Ministerio de Educación; Contraloría General de la República y al Consejo Universitario. Artículo 5º Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Gaceta Órgano Oficial de la Universidad y en El Portal Web; la misma que fue publicada en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de agosto del 2014.*

Que, de los hechos expuestos, se concluye que estos no tienen relevancia penal, por cuanto el denunciado Aurelio Marcelo Padilla Ríos en el ejercicio de su cargo, efectuó las gestiones que considero necesarias a fin de poder determinar las acciones a tomar en su calidad de máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, gestiones que efectuó a los dos días de publicada la Ley N° 30220- Ley Universitaria al observar que su aplicación para la dación del nuevo Estatuto y el nombramiento de autoridades en la citada Casa de Estudios presentaba una problemática en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicha Ley, lo cual también fue observado por la unidad encargada del Ministerio de Educación razón por la cual opino "que las autoridades de la UNI deberían permanecer en sus cargos como una obligación propia para no afectar el normal funcionamiento de la universidad en tanto no es posible material ni jurídicamente convocar a elecciones según lo dispuesto por el Estatuto, ni elegir las autoridades según las nuevas disposiciones de la Primera Disposición periodo de mandato de las autoridades vigentes, siendo que su conducta no resulta ser típica pues el mencionado denunciado aún encontrándose en el cargo emitió la Resolución Rectoral N° 1245, suscrito por su persona y el Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Nelson Cacho Araujo, con la cual continuaban en el cargo en calidad de interinos por los motivos que expone, dando cuenta de ello a las instituciones correspondientes y al Poder Legislativo, siendo que en esta última institución a la fecha, se habría presentado un Proyecto de Ley que modificaría la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hechos que como se ha indicado al no haberse reunido los elementos típicos del tipo penal invocado, no tienen relevancia penal, sino de otra rama del Derecho donde deben ser resueltos estos conflictos, siendo el derecho penal "ultima ratio".

Que, respecto a que los denunciantes señalan que públicamente el señor Padilla Ríos en su calidad de Rector ha indicado que no va a realizar la entrega de cargo, ha cerrado la mesa de partes del Rectorado, se debe tener en cuenta que en los actuados se aprecia que ha habido una comunicación entre las partes, tal es así que obran copias de los cargos de cartas presentadas por los denunciantes con fecha 24 de julio, 01 de agosto del 2014 dirigidos al imputado y copia del cargo del oficio remitido por el investigado a Facultades de Ciencias, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Eléctrica y Electrónica y Mecánica; asimismo obran copias de los cargos dirigidos al Ministro de Educación, Contraloría General de la República y al Congreso de la República haciéndose de conocimiento el contenido de la Resolución Rectoral N° 1245 de fecha 02 de agosto del 2014, tal como se indica en la citada resolución.

Por lo que, esta Fiscalía en cumplimiento de sus funciones y, en uso de las facultades que le confiere el artículo ciento cincuenta y nueve de la Carta Política de Estado y, el inciso segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como de conformidad con el artículo 50º del Código de Procedimientos Penales que establece "Recibida la denuncia y sus recaudos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se



*ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurre otra causa de extinción de la acción penal", al no haberse reunido dichos elementos;*

**RESUELVE:**

**DECLARAR NO HA LUGAR A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL** contra Aurelio Marcelo Padilla Ríos por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Usurpación de Función Pública en agravio de la Universidad Nacional de Ingeniería; debiendo en consecuencia **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** lo actuado en todos sus extremos. Regístrese en el SIAFT y Notifíquese al Procurador Público de dicha Casa de Estudios, así como a los denunciantes.-

